

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede y auscultado el auto mediante el cual, se admitió la presente controversia, advierte esta funcionaria, que este último debe ser corregido, toda vez, que, por error, se indicó, que el término de traslado de la demanda era de 20 días, cuando, según lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, dicho término es de tan solo 10 días.

En ese orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el proveído calendado 23 de marzo de los corrientes, en el sentido de indicar, que, el traslado de la demanda es de 10 días.

Notifíquese este auto junto con el corregido.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0338